



BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

Decreto N° 328

Córdoba, 24 de abril de 2012

VISTO: El expediente N° 0473-046025/2011 y el Decreto N° 31/12.

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 31/12 establece un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos que recae sobre los actos, contratos u operaciones gravados y no exentos según lo establecido en el Título III del Libro II del Código Tributario Provincial u otras normas tributarias.

Que por el mismo Decreto se dispone el alcance y modalidades del referido régimen y se determinan los sujetos responsables de actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación, fijándose como fecha de inicio de vigencia el 1° de febrero de 2012.

Que el dictado del referido Decreto implica crear un nuevo universo de agentes de retención, percepción y/o recaudación, los cuales actuarán previa nominación de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, teniendo en cuenta las pautas de política fiscal que se fijen, la obtención de una mayor seguridad en el flujo de fondos públicos y una mayor economía administrativa que beneficie al Estado y a los distintos responsables obligados.

Que la creación de un régimen nominativo de sujetos obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos implica tanto para los agentes así como para la Administración Tributaria Provincial llevar a cabo determinadas modificaciones, no sólo a nivel operativo de los sistemas sino en el manejo de diferentes recursos.

Que en tal sentido, atendiendo los pedidos realizados por los diferentes agentes que resultarán nominados, se estima conveniente modificar el inicio de vigencia dispuesto en el artículo 36 del Decreto N° 31/12, fijando la misma para el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 21/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio

de Finanzas al N° 163/12 y por Fiscalía de Estado al N° 280/12.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- REDEFÍNESE la fecha dispuesta en el artículo 36 del Decreto N° 31/12 para el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO